

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veintiuno

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada se requiere a la apoderada para que informe las entidades bancarias en las cuales desea se decrete el embargo de las sumas de dinero, toda vez que la orden no puede ser impartida de manera general a las “*entidades financieras que operan en el país*”.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (3)

K.A. 2021-00158